

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCION CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Las elecciones de autoridades municipales y comunales se realizarán con una antelación no inferior a noventa días de la fecha de terminación de sus mandatos.

Serán convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial con una antelación no inferior a noventa días del acto electoral.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer que las elecciones de autoridades municipales y comunales, se realicen simultánea y conjuntamente en el mismo acto con las elecciones de autoridades provinciales y/o nacionales, cuando coincidan aquellas con cualesquiera de éstas.

Cuando se disponga la realización simultánea con elecciones nacionales, el Tribunal Electoral de la Provincia, coordinará con la autoridad electoral nacional respectiva, los actos del comicio y escrutinio, aplicando las disposiciones que correspondan de la legislación provincial, de manera de conservar las atribuciones que le son propias, en particular el ejercicio de las funciones referidas a personería jurídica y política de los partidos, oficialización de candidatos y boletas de sufragios, escrutinios definitivos y proclamación de los electos.

ARTICULO 3.- La inscripción de extranjeros, a los fines de la confección de los respectivos padrones municipales y comunales, se realizará para las elecciones que correspondan a renovación de autoridades municipales y comunales, con una antelación no inferior a los doscientos setenta días a la fecha de terminación de sus mandatos.

ARTICULO 4.- Deróganse los artículos 97 de la Ley 2756; 114, 115 y 116 de la Ley 2439 y 7 de la Ley 9280.

ARTICULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. -

Firmado: Raúl Druetta - Presidente Cámara de Diputados
Antonio Andres Vanrell - Presidente Cámara de Senadores
Omar Julio El Halli Obeid - Secretario Cámara de Diputados
Roberto Falistocco - Secretario Cámara de Senadores

DECRETO N^o 5609

SANTA FE, 30 diciembre 1986

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 10.300 efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Víctor Reviglio

Alberto Didier